

**LEY N° 2043: RATIFICACION DEL CONVENIO DE PRESTAMO DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES.-**

SANTA ROSA, 04 de abril de 2.003 – Boletín Oficial N° 2.523 – 16/04/2.003.-

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Convenio de Préstamo de Recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, celebrado entre el Ministerio del Interior y la Provincia de La Pampa, suscripto el día 30 de diciembre de 2002 y el Acta Complementaria a ese convenio de fecha 4 de febrero de 2003, los que en sus originales forman parte de la presente ley.-

**Artículo 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para dictar las normas complementarias necesarias para implementar la operatoria.-

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil tres.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La Pampa - Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.- Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Ejecutivo H. C. de Diputados Provincia de La Pampa.-

**CONVENIO DE PRESTAMO DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-**

Entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, representado en este acto por el señor Ministro del Interior Cdor. D. Jorge Rubén MATZKIN, en adelante “EL MINISTERIO”; y el gobierno de la PROVINCIA DE LA PAMPA, representado por el Señor Gobernador Dr. Rubén-Hugo MARIN, en adelante “LA PROVINCIA”; se acuerda suscribir el presente Convenio de Préstamo de recursos del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, creado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, modificado parcialmente por Decretos N° 919/97, N° 1166/97 y N° 2569/02 (en adelante EL FONDO), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.-

ARTICULO 1°: LA PROVINCIA se compromete a encarar e instrumentar un proceso de transformación del sector público mediante la implementación de un Programa de Transformación del Sector Público y un Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales, de acuerdo a las metas y cursos de acción que se detallan en el ANEXO I.

ARTICULO 2°: Bajo las condiciones establecidas en el presente, EL MINISTERIO asigna a LA PROVINCIA una parte de los recursos del FONDO, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000).-

ARTICULO 3°: El monto asignado a LA PROVINCIA será transferido por EL MINISTERIO, por intermedio de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (en adelante la "UEC"), a la cuenta corriente abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA que la Provincia indique. Los desembolsos se practicarán en función de los recursos disponibles en el FONDO. LA PROVINCIA acepta los recursos transferidos en calidad de préstamo de manera inmediata al momento de producido cada desembolso.-

ARTICULO 4°: La suma asignada en el Artículo 2° será destinada por LA PROVINCIA para la adquisición de los bienes detallados en el Anexo I. El préstamo será concedido exclusivamente para ser aplicado a los fines indicados en el artículo precedente.-

ARTICULO 5°: El Capital adeudado por LA PROVINCIA será el monto efectivamente desembolsado por EL MINISTERIO en la cuenta de LA PROVINCIA. Dicho capital deberá ser amortizado por LA PROVINCIA en cuotas mensuales que reingresarán al FONDO. El plazo de amortización será de DIEZ (10) años, y comenzará a correr a partir de los seis meses de producido el primer desembolso, venciendo la primer cuota el día cinco (5), del séptimo mes de recibido.-

ARTICULO 6°: LA PROVINCIA pagará una tasa de interés mensual sobre el saldo de capital adeudado del OCHO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (8,75 %) nominal anual, venciendo la primer cuota de intereses, el día cinco (5), del mes siguiente de la fecha de producido cada desembolso.-

ARTICULO 7°: A fin de instrumentar el pago de los servicios del presente Convenio de Préstamo, LA PROVINCIA cede al MINISTERIO en forma irrevocable, la parte de sus recursos de la Coparticipación Federal de impuestos establecidos por Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen que la sustituya, necesaria para la cancelación total de los mismos, y autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a retener de dichos recursos los importes correspondientes a las cuotas de intereses y amortizaciones del préstamo hasta su total cancelación. Asimismo, LA PROVINCIA se obliga a notificar en forma fehaciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA de esta autorización dentro de los 15 días de practicado el primer desembolso.-

ARTICULO 8°: LA PROVINCIA se compromete a ejecutar a satisfacción de la UEC las metas comprendidas en el ANEXO I, en las fechas allí establecidas.-

ARTICULO 9°: LA PROVINCIA se compromete a designar los funcionarios responsables de la coordinación de la ejecución de las metas establecidas en el ANEXO I, y de remitir a la UEC los informes de cumplimiento de las mismas.-

ARTICULO 10°: EL MINISTERIO, por intermedio de la UEC, deberá evaluar en un plazo de TREINTA (30) días, los informes de cumplimiento de las metas detalladas en los ANEXOS I, presentados por LA PROVINCIA. En caso de rechazo u observación, LA PROVINCIA deberá realizar las rectificaciones correspondientes a satisfacción de la UEC. Vencido dicho plazo sin observaciones o rechazo por parte de la UEC, los informes se considerarán aprobados.-

ARTICULO 11°: El incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de los compromisos asumidos en el presente Convenio, así como el incumplimiento de las metas comprometidas en el ANEXO I, por causas que a juicio de la UEC, sean imputables a LA PROVINCIA, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata del capital desembolsado por EL MINISTERIO, incluido sus intereses. En tal caso, LA PROVINCIA autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que proceda, a solicitud de la UEC, a retener la totalidad del capital desembolsado con más sus

intereses, de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de LA PROVINCIA, y a depositarlo en la cuenta del FONDO.-

ARTICULO 12°: - En el caso de que LA PROVINCIA, por causas que no les sean imputables, presentara inconvenientes en el cumplimiento de alguna de las acciones detalladas en el ANEXO I, podrá solicitar a la UEC, mediante escrito fundado, la reprogramación de la misma, quedando a criterio de ésta la concesión o el rechazo de tal solicitud.-

ARTICULO 13°: A fin de posibilitar las acciones que le competen a la UEC, LA PROVINCIA se compromete a suministrar la información relacionada con las condiciones y metas establecidas en el ANEXO I del presente Convenio, que le sea formalmente requerida, en un plazo de diez (10) días de recibido el requerimiento. Asimismo, LA PROVINCIA se compromete a permitir el acceso de los profesionales de la UEC a las sedes provinciales que éstos requieran a fin de examinar libros y demás documentos vinculados directa o indirectamente con el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio y sus Anexos. La demora en la entrega de los informes que la UEC solicite, o la renuencia para permitir el acceso a la documentación que ésta solicite, será causal de rescisión del presente Convenio, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas establecidas en el presente.-

ARTICULO 14°: Forman parte del presente Convenio e integran el mismo como ANEXO II, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 678/93, N° 919/97, N° 1166/97 y Resolución Conjunta N° 77/97.-

ARTICULO 15°: Las partes declaran que suscriben el presente ad referendum de su aprobación legislativa y que someten las divergencias a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilio a éstos efectos, EL MINISTERIO en 25 de Mayo 155.- Piso 1° Capital Federal y LA PROVINCIA en Centro Cívico 2° Piso Capital de la Provincia de La Pampa, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Santa Rosa, a los 30 días del mes de diciembre de 2002.- Dr. Rubén Hugo MARIN - Cdor. Jorge R. MARTZKIN.-

**EXPEDIENTE N° 2.445/03.-**

SANTA ROSA, 4 de Abril de 2003

**Por Tanto:**

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 492/03**

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de la Provincia de La Pampa - Dr. Cesar Horacio BALLARI, Ministro de Gobierno y Justicia - Sra. Marta Elena CARDOSO, Ministro de Bienestar Social.- C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**, 4 de Abril de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL CUARENTA Y TRES (2.043).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado - Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-